Eliminado: Con fundamento en los articulos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

- - - Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. -

- - - Visto el escrito de fecha 18 de mayo del presente año, signado por la C. [redacted] dirigido a la Profra. y Lic. Nora Ruth Ochoa García, Supervisora Escolar de Educación Preescolar de la Zona 94, Sector 2, de esta ciudad, mediante el cual señala diversos actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos cometidos en su perjuicio por la Directora del Jardín de Niños Jean Piaget de esta ciudad, y;- - - - - - - - - - - - - -

- **C O N S I D E R A N D O** -

- - - **ÚNICO**: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Ley General de Víctimas, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como la resolución A/RES/48/134 concerniente a los Principios Relativos al Estudio y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París, apartado A, punto 3, inciso b), este Organismo conocerá de quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por *actos u omisiones de naturaleza administrativa* provenientes de autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del Estado de Tamaulipas, en atención a lo anterior es de acordarse y se; - - -

- **A C U E R D A.** -

- - - **PRIMERO:** Asígnese al expediente únicamente para efectos de control y estadística el número **192/2017**. -

- - - **SEGUNDO:** Los hechos de los cuales se duele la quejosa en la copia del escrito marcado a esta Comisión, se advierte que informa sobre su inconformidad a la C. Supervisora Escolar de Educación Preescolar de la Zona 94, Sector 2, consistentes en que el día 18 de mayo del presente año se presentó un incidente entre la Directora del Jardín de Niños Jean Piaget la C. Ma. Teresa Vázquez Alvizo y la promovente, debido a que siendo las 8:30 se presentó en la cocina la directora del plantel a solicitar se le preparara un desayuno para diez personas y que lo quería para antes de las 10:00 horas, y como hasta ese momento fue notificada de esa orden, le dijo que no podía prepararlo, que solicitara ayuda de otra compañera ya que estaba ocupada preparando los alimentos que se servirían en la comida de los alumnos; sin embargo, la directora insistía en que ella le había dado indicaciones y haciendo uso de su prepotencia empezó a subir el tono de voz, gritándole y diciéndole "te voy a levantar un acta administrativa y te pondré a disposición". Refirió además otro incidente del día 24 de abril del actual, en el que la directora le realizó la observación de unas hormigas, diciéndole también que

perdía mucho el tiempo; considerando que con esta actitud la directora ha creado un ambiente hostil y desagradable en el plantel, además de causarle un daño moral y psicológico a su persona. Al efecto se hace del conocimiento de la quejosa que como se ha señalado en el considerando que antecede, esta Comisión es competente para conocer de ***actos u omisiones de carácter administrativas*** cometidos por servidores públicos que presenten sus servicios como tal en el Estado de Tamaulipas, mas no así de los asuntos concernientes a las condiciones generales en las que se desempeña un empleo de carácter público, tal circunstancia ubica al patrón-Estado en un plano particular de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 13, que refiere que esta Comisión no podrá conocer de asuntos entre particulares, entendiéndose como *tales aquéllos que se deriven estrictamente de la relación laboral entre uno o varios patrones y uno o más trabajadores o uno o más sindicatos; entre sindicatos y/o trabajadores,* ***incluso cuando el patrón sea una autoridad o dependencia estatal*** *o municipal.* Por lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo establecido en los artículos 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como el 48 de su Reglamento se desecha la queja planteada en virtud de su notoria improcedencia. -

- - - Por otra parte se le asesora para el efecto de que en caso de considerar violentados sus derechos laborales, como lo refiere en el presente caso, deberán de acudir ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores del Estado y los Municipios, misma que es la autoridad competente para conocer de los asuntos relacionados a las condiciones generales de trabajo en la cual se desempeña, misma ante el cual una vez iniciado el procedimiento y en caso de que estime alguna irregularidad en el transcurso del mismo, queda en condición de interponer la correspondiente queja ante este Organismo, independientemente de que en el mismo procedimiento laboral cuenta con los recursos ordinarios establecidos en la misma legislación laboral y en su defecto con el juicio de garantías que podrá iniciar ante la autoridad judicial federal. -

- - -Por otra parte, se ordena dar vista a la Secretaría de Educación, para que dentro del ámbito de sus facultades revise las condiciones laborales en que se desempeña la trabajadora afectada. -

- - - Notifíquese, así lo proveyó y firma el C. Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera, Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. -

Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Coordinador de Quejas y Orientación